

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de protección civil que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en casos de grave riesgo colectivo o desastre, para lo cual se establecen el consejo y la unidad municipal de protección civil.

ARTICULO 2°.- Corresponde al consejo y a la unidad municipal de protección civil, la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 3°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por protección civil, al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública, provocada por agentes naturales o humanos.

ARTICULO 4°.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del ayuntamiento, así como toda persona que resida en el municipio, tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la ley y por este reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTICULO 5°.- El sistema municipal de protección civil se integrará por:

- I. El consejo municipal de protección civil;
- II. La unidad municipal de protección civil;
- III. Las unidades locales de protección civil; y
- IV. Los grupos voluntarios.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 6°.- El consejo municipal de protección civil es el órgano de consulta y participación social, que coordinará la planeación, organización y control del programa de protección civil.

ARTICULO 7°.- El consejo municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador general, que será el Síndico Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- V. Por Vocales, que serán los Regidores del Ayuntamiento;
- VI. Por Consejeros, que serán los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden del Municipio; y,
- VII. A invitación del Presidente Municipal podrán formar parte también como consejeros:
 - a) Los servidores públicos de la Federación y del Estado radicados en el Municipio; y,
 - b) Los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la sociedad interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del consejo.

ARTICULO 8°.- El consejo municipal se reunirá en pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su presidente.

ARTICULO 9°.- Las sesiones del consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y serán presididas por su presidente o en su ausencia por el coordinador general.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines el consejo municipal tendrá las atribuciones siguientes:-

- I. Formular y conducir la política de protección civil municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- II. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes;
- III. Prestar el auxilio a la población en caso de algún desastre;
- IV. Fomentar la participación activa y responsable de

todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;

V Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;

VI Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del sistema nacional de protección civil;

VII Coadyuvar en la elaboración del atlas municipal y estatal de riesgos;

VIII Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

IX Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del ayuntamiento y, en su caso, solicitar el apoyo al sistema estatal de protección civil;

X Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

XI Vigilar que el personal de la administración pública municipal, organismos no gubernamentales voluntarios presen la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;

XII Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;

XIII Determinar las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deban imponerse por las infracciones al presente reglamento;

XIV Expedir el reglamento interno para el funcionamiento de la unidad municipal de protección civil; y,

XV Las demás que siendo congruentes con las anteriores, le atribuyan al municipio las leyes y reglamentos aplicables.

municipal de protección civil:

I Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;

II Comunicar a la unidad municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;

III Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberán rendirle el coordinador general y el secretario técnico;

IV Promover la celebración de convenios de coordinación con las unidades del estado de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;

V Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se eslimen necesarios y que acuerde el ayuntamiento;

VI Emitir la declaratoria de emergencia o desastre;

VII Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de protección civil, se establezcan dentro del municipio; y,

VIII Las demás que le atribuyan la ley y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- Corresponde al coordinador general:

I Presidir las sesiones relativas al consejo en ausencia de su presidente;

II Representar oficialmente al consejo;

III Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del consejo y las del sistema municipal en general y los grupos de trabajo en particular;

IV Elaborar los trabajos que le encomienden el consejo y su presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;

V Promover y apoyar los planes y programas de la materia;

VI Rendir un informe anual sobre los trabajos del consejo;

ARTICULO 11.- Corresponde al presidente del consejo

VII. Las demás que se deriven de la ley, el presente reglamento y aquellas que le sean conferidas por el pleno del consejo y por su presidente.

ARTICULO 13.- Corresponde al secretario técnico del consejo:

- I. Asistir con voz a las sesiones del consejo y redactar las actas respectivas;
- II. Elaborar y someter a consideración del coordinador general y del presidente, el calendario de sesiones del consejo;
- III. Formular la convocatoria a las sesiones, así como el orden del día de las mismas;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y dar fe de lo actuado en las sesiones;
- V. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el consejo;
- VI. Llevar el archivo y control de los programas de protección civil;
- VII. Proponer al consejo las medidas y acciones de protección que se estimen convenientes;
- VIII. Presidir y dirigir las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil;
- X. Informar periódicamente al presidente del consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- XI. Las demás que se deriven de la ley, del presente reglamento y aquellas que le sean atribuidas por el pleno del consejo y de su presidente.

ARTICULO 14.- Corresponde al tesorero del consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba el consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el consejo;
- III. Llevar la contabilidad del consejo; y,
- IV. Presentar al consejo informes mensuales sobre el estado que guardan los fondos del mismo.

ARTICULO 15.- Los integrantes miembros del consejo

municipal de protección civil, ejercerán sus funciones en forma honorífica.

El presidente municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 16.- La unidad municipal de protección civil, dependerá directamente del ayuntamiento, sus acciones serán coordinadas por el presidente municipal y se apoyarán en el consejo municipal y en las unidades locales de protección civil.

ARTICULO 17.- La unidad mencionada, tendrá a su cargo la operación del sistema municipal de protección civil y estará integrada por:

- I. Un coordinador operativo, que será el presidente municipal;
- II. Un coordinador de las unidades locales de protección civil, que será el síndico municipal;
- III. Un coordinador administrativo, que será el tesorero municipal;
- IV. Un coordinador de planeación y proyectos, que será el secretario del ayuntamiento;
- V. Un coordinador de cuerpos de auxilio voluntarios, que será el oficial mayor del ayuntamiento; y,
- VI. Un coordinador de seguridad que será el comandante de los cuerpos policíacos municipales.

ARTICULO 18.- Corresponde a la unidad municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención, auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar

y acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;

evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.

V. Dirigir la participación que en los programas de protección civil tengan las instituciones oficiales administrativas, educativas, industriales y empresariales radicadas en el municipio;

II.

VI. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;

Seguridad, a cargo del director de seguridad pública municipal y lo integran: Los cuerpos de policía municipal; pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional de la Policía Federal de Caminos, de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial del Estado, y de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal. Corresponsiéndole:

VII. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad; y,

a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de gobierno;

VIII. Las demás funciones a fines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.

b) Determinar las áreas afectadas para acordarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas;

ARTICULO 19.- Las autoridades y los titulares de dependencias básicas del ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia, conforme al presente reglamento, del programa de protección civil, su operatividad y coordinación.

c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

ARTICULO 20.- La unidad municipal de protección civil contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

III.

Búsqueda, salvamento y rescate, a cargo del comandante del cuerpo de rescate del estado y lo integran: Bomberos, Cruz Roja, Radio Organizado de Auxilio, integrantes de la Comisión Nacional de Emergencia, radio Aficionados y demás grupos de auxilio. Corresponsiéndole:

ARTICULO 21.- La unidad municipal de protección civil para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes ocho grupos de trabajo:

I. Evaluación de daños, a cargo del síndico municipal y lo integran todas las dependencias del ayuntamiento; pudiendo auxiliarse previa solicitud expresa de dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño. Corresponsiéndole:

a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;

b) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento;

a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;

c) Coordinar la participación de los organismos y grupos voluntarios en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento;

b) Establecer lineamientos para estimar daños;

c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución;

d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.

d) Identificación de riesgos;

e) Informar permanentemente sobre las

IV.

Servicios estratégicos, equipamiento y bienes, a cargo del oficial mayor del ayuntamiento, bajo la coordinación de un representante de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y lo integran: Teléfonos de México, Comisión Federal

de Electricidad, Gaseras, Gasolineras, Constructoras, Materialistas y Transportistas. Corresponsiéndole:

Comercio, la Inicitativa Privada, Clubes de Servicio, establecidos en el municipio. Corresponsiéndole:

- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Hospitales, Telecomunicaciones, Telecomunicaciones Terrestres, Aéreas, Marítimas y Fluviales, Fuentes de Energía y Sistemas de Distribución Eléctrica y de Gas, Sistemas de Distribución de Agua Potable Drenajes y Validades:
- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada;
- b) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;
- c) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
- d) Determinar las necesidades de habilitación y acondicionamiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el aprovisionamiento de artículos de abrigo;
- e) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.

Y Salud, a cargo del o los regidores de salud, bajo la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y lo integran: El Jefe del Centro de salud, el IMSS, ISSSTE, Hospitales Privados, Asociaciones de Médicos, Paramédicos, Enfermeras y Cruz Roja. Corresponsiéndole:

VII

Comunicación social de emergencias, a cargo de los regidores de educación, cultura y turismo, en coordinación con los encargados de las relaciones públicas y la comunicación social del ayuntamiento y lo integran: Prensa, Radio, Televisión, Agrupaciones de Radio aficionados radicados en el municipio. Corresponsiéndole:

- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre-hospitalaria hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- a) Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
- b) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;
- c) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados, personas afectadas y damnificados;
- d) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.

VI

VIII

Aprovisionamiento, a cargo de la presidencia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Educación en el Estado, además de Diconsa, Liconsa, Uniones de Productores, Centrales de Abasto, Cámaras de

Reconstrucción inicial y regreso a la normalidad, a cargo del director de Obras Públicas Municipales y lo integran: El Consejo de Desarrollo Social Municipal, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño o causado, por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de la Secretaría

de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Comisión Nacional del Agua, del Comité Estatal Administrador del Agua Potable y Alcantarillado, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de la Cámara de la Industria de la Construcción, del Colegio de Arquitectos e Ingenieros, las Constructoras, los Materialistas y los Transportistas. Correspondiéndole:

- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias Federales y Estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como, agua potable, energía eléctrica, abasto y transporte;
- c) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

**CAPITULO IV
DE LAS UNIDADES LOCALES**

ARTICULO 22.- En cada localidad de riesgo se establecerá una unidad de protección civil, que será coordinada por el jefe de tenencia o el encargado del orden según sea el caso.

ARTICULO 23.- La estructura y operación de la unidad local, será determinada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que esta expuesta la población.

La unidad local de protección civil podrá ser integrada por: El personal de la clínica médica o centro de salud, el personal directivo y docente de los centros educativos, los comisarados ejidales o comunales, los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilio a la población afectada. Correspondiéndole:

- I Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de acciones concretas encaminadas a la prevención de riesgos;
- II Organizar y conducir las acciones de evacuación de

vecinos ante el eminente riesgo de una calamidad o catástrofe;

- III Prestar el auxilio inicial a la población en caso de desastre;
- IV Informar a las autoridades competentes la gravedad del riesgo y/o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

**CAPITULO V
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTICULO 24.- Los grupos voluntarios de protección civil, se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre, y serán coordinadas por la unidad municipal de protección civil y por la secretaría técnica del consejo municipal.

ARTICULO 25.- La unidad municipal de protección civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

ARTICULO 26.- Los grupos voluntarios podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de las personas que participen en ellos.

ARTICULO 27.- Los grupos voluntarios, deberán registrarse en la unidad estatal de protección civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará. Registro que deberá ser renovado anualmente.

ARTICULO 28.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de protección civil;
- II Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de protección civil;
- III Participar en los programas de capacitación a la población en materia de protección civil;
- IV Comunicar a la unidad municipal de protección civil, la presencia de cualquier situación reproducible o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- V Las demás que les sean afines y las que se

desprendan de la ley y sus reglamentos.

CAPITULO VI
DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 29.- Toda persona podrá denunciar ante la unidad municipal de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento, la ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección civil.

ARTICULO 30.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian.

ARTICULO 31.- Una vez recibida la denuncia, la autoridad de protección civil ante quien se formuló, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

ARTICULO 32.- Si los hechos fueren de competencia estatal se hará llegar la denuncia a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 33.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios o a los interesados, podrán solicitar a la autoridad de protección civil, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

CAPITULO VII
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 34.- Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera permanente con un programa específico de protección civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la unidad municipal de la materia.

ARTICULO 35.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, informativas, para los casos de emergencia o desastre.

ARTICULO 36.- La unidad municipal de protección civil, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento de la ley y del presente reglamento, con apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 37.- La autoridad competente podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

ARTICULO 38.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona a quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 39.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

A continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron, y estuvieron presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de tres días comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTICULO 40.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 37 de este reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación

del cumplimiento de la ley y del presente reglamento.

ARTICULO 41.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 42.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que las adopte de inmediato, si este no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

ARTICULO 43.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 39 del presente reglamento dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

ARTICULO 44.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberá llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del ministerio público, los hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delito.

CAPITULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 45.- La unidad municipal de protección civil, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

ARTICULO 46.- Son medidas de seguridad:

- I La clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial;
- II La demolición de construcciones;
- III La suspensión de obras o servicios;
- IV El aseguramiento o en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres;
- V La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales y en general de cualquier lugar o establecimiento, ante la eventualidad de algún desastre; y,
- VI Las demás en que en materia de protección civil determinen las autoridades y las que se deriven de la ley y del presente reglamento.

CAPITULO IX

DE LAS SANCCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 47.- Las violaciones a los preceptos de la ley, el presente reglamento y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la unidad municipal de protección civil.

ARTICULO 48.- Son sanciones administrativas:

- I Multa por el equivalente de veinte a diez mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción;
- II Amonestación;
- III Suspensión de funciones;
- IV Separación del cargo;
- V Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y,
- VI Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTICULO 49.- Si una vez vencido el plazo concedido por

la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultar que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

ARTICULO 50.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

ARTICULO 51.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente reglamento se tendrá en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasiona o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 52.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTICULO 53.- Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTICULO 54.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en las oficina municipal recaudadora en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe se considerará crédito fiscal en favor del municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal municipal.

CAPITULO X
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 55.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

ARTICULO 56.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la autoridad emisora, cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en la que el escrito correspondiente se haya depositado en el servicio postal mexicano.

ARTICULO 57.- En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si este no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La fecha en que, bajo propuesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los hechos objeto del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad;
- VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso.

ARTICULO 58.- Una vez recibido el recurso, la autoridad que conozca del asunto verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito y si se hubiere omitido en

el alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 57 del presente reglamento, si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos, haga las aclaraciones que corresponda dentro del término de tres días, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 59.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado;
- II. No se siga perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,
- V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina recaudadora correspondiente.

ARTICULO 60.- Para la apreciación y valoración de las pruebas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Michoacán.

ARTICULO 61.- transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad, será definitiva y contra ella no cabe recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, remitirá el presente reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2002.

REGLAMENTO DE SALUD PUBLICA Y PROTECCION DEL AMBIENTE, PARA EL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACAN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El Municipio libre, es la célula de división territorial y de organización política y administrativa de nuestro régimen de Gobierno Democrático, Representativo y Popular.

ARTICULO 2°.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de elección popular directa encargado del Gobierno Municipal, con facultades constitucionales, para expedir Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en Salud pública.

ARTICULO 3°.- El Municipio de Ziracuaretiro Michoacán, se regirá en lo que se refiere a salud pública, y protección del ambiente, en su jurisdicción por el presente Ordenamiento Jurídico, de observancia general para todos los habitantes del mismo.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, SUS AUTORIDADES Y DE LA CONCURRENCIA DE ACCIONES

ARTICULO 4°.- La Salud Pública, es un servicio público que también le compete al municipio, expresado en los artículos 4° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 32 inciso A fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y en los Artículos 2, 3 y 14 de la Ley General de Salud.

ARTICULO 5°.- Con base en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y el artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, es competente para expedir el presente reglamento cuyas disposiciones